



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

RADICACION. 251/2018

DEMANDANTE: PABLO PARRO AMON Y OTROS

DEMANDADO: PAVIMENTO UNIVERSAL Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandante doctor HERNANDO LUIS AMARIS ESQUIVIA, escrito donde renuncia del poder que le fue conferido por la parte demandante y manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo.

Sobre la anterior petición se debe decir que no cumple con lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso ya que no se acompaña constancia de haberle comunicado dicha renuncia a su poderdante.

Así las cosas, no se hace procedente acceder a lo solicitado, hasta tanto no se cumpla con el requisito antes señalado.

Por lo expuesto el juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla

RESUELVE

No admitir la renuncia de poder presentada por el doctor HERNANDO LUIS AMARIS ESQUIVIA, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR**
**ESTADO No. 42
HOY, 11 MARZO DE 2.021**
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**